REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 08646 DEL 26/10/2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 027 DE 2026 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"

El Secretario Administrativo del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y especialmente conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 00021 del 09 de enero de 2026 y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección abreviada de menor cuantía 027 de 2026 cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS NECESARIOS PARA APOYAR EL ADECUADO DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE LOS PRÓXIMOS XXIII JUEGOS NACIONALES CORDEMO 2026".**

2.Que, el valor del presupuesto oficial del proceso de selección en mención se estima en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, dicha suma de dinero se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7572** expedido el día 15 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

3. Que en atención a la naturaleza de la necesidad a satisfacer y por la cuantía determinada en el presupuesto oficial del presente proceso de selección, deberá adelantarse un proceso bajo la modalidad de selección abreviada por el procedimiento de menor cuantía, conforme lo señala el literal b del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que consagra esta modalidad y el cual deberá estar revestido de la aplicación de los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y aplicando los procedimientos y ritualidades señaladas en la Ley.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Departamento del Quindío, inició el trámite del proceso de selección y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Esto, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el término indicado, presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

5. Que, dentro de dicho término perentorio y preclusivo, se presentaron observaciones al Proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, las cuales a su vez fueron respondidas en debida forma, y para tal efecto se realizaron las respectivas modificaciones al Pliego de condiciones definitivo.

6. Que, en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social correspondiente dentro del presente proceso de contratación.

7. Que, dentro del término previsto en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, atendiendo la modalidad de selección correspondiente, se presentaron observaciones al Proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, la cual a su vez fue resuelta en debida forma.

8. Que, en el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, resultando que a la terminación del plazo máximo para solicitar la limitación del proceso contractual a Mipymes, a través del SECOP II se presentaron una (1) solicitud de limitación del proceso de contratación a Mipymes.

9. Que, una vez revisada la solicitud presentada por **GUITARRA AND COFFEE S.A.S.**, mediante la cual manifestó su interés en que el presente proceso de selección se limitara a Mipyme con domicilio en el departamento del Quindío, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, como resultado de dicha verificación, se constató que la sociedad presentó la solicitud dentro del término previsto en el cronograma del proceso, debidamente suscrita por su representante legal y su contadora. Asimismo, presentó Certificado de inscripción y clasificación en el certificado de existencia y representación legal, expedida el día 29 de septiembre de 2026, es decir, en una fecha menor a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista en el cronograma para iniciar la solicitud de limitación a Mipymes, no obstante, lo anterior, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece como requisito para limitar la convocatoria a Mipyme que la Entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas interesadas en dicha limitación.

10. Que, en consecuencia, al no acreditarse la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas interesadas en la limitación de la convocatoria, no se configura la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente para proceder con dicha limitación. Por lo tanto, la convocatoria no será limitada a Mipyme y podrán participar los interesados que cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las demás reglas de participación que resulten aplicables.

11. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se deberá ordenar la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario Administrativo del Departamento del Quindío

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-027-2026** y adoptar el anexo del pliego de condiciones definitivo de este proceso de selección cuyo objeto es: ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS NECESARIOS PARA APOYAR EL ADECUADO DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE LOS PRÓXIMOS XXIII JUEGOS NACIONALES CORDEMO 2026*"*** de conformidad con las consideraciones anteriores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 08646 DEL 26/10/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el cronograma del presente proceso de contratación será el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: NO LIMITAR la presente convocatoria pública a la participación exclusiva de Mipymes colombianas, por cuanto no se recibió solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas interesadas en la limitación de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente restringir la participación a dicho segmento empresarial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y podrán participar los interesados que cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las demás reglas de participación que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que el Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en el numeral 2º de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme a sus facultades y atribuciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó: Natalia Andrea Arévalo A – Abogada contratista Secretaría Administrativa – D.A.R.F.

VoBo: Mayra Alejandra Noreña González – Directora Administrativa de Recursos Físicos